

EXPEDIENTE: 00077/INFOEM/IP/RR/2014.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE: COMISIONADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VOTO DISIDENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y tal como lo manifesté en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se disiente de la Resolución de mérito por los siguientes aspectos:

En el presente caso, el **RECURRENTE** hizo consistir su solicitud en:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cl/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias."

Al dar respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un documento que contiene los siguientes rubros de información:

1. Gasto total de la institución
2. Número de inmuebles asegurados.
3. Número de bienes asegurados
4. Compañía aseguradora
5. Proceso de adquisición.
6. Prima.

Es de precisar que la información a que se refieren los puntos que anteceden se delimitó únicamente a la partida 3451 relativa a Seguros y Fianzas.

El **RECURRENTE** se inconformó en el sentido de solicitar se le proporcionara el presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, como fue solicitado originalmente.

Al rendir su informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un documento que contiene el presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, delimitándolo también, al igual que en la respuesta, únicamente a la partida 3451 relativa a Seguros y Fianzas.

Al hacer el análisis del asunto, mis compañeros Comisionados integrantes de la mayoría estimaron que si bien a través de la respuesta no se había dado contestación en forma completa a la totalidad de requerimientos del **RECURRENTE**, lo cierto es que a través del

EXPEDIENTE: 00077/INFOEM/IP/RR/2014.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE: COMISIONADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

informe justificado se proporcionó lo faltante, por lo que estimaron que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al haber quedado sin materia la inconformidad del RECURRENTE.

Empero, a juicio de quien emite el presente voto, si bien se coincide con la mayoría resolutora por cuanto a que de origen la respuesta no era completa, por otra parte no estoy de acuerdo con que se haya tenido como complemento una información que no satisface a cabalidad la solicitud presentada por el RECURRENTE, independientemente de que pudiera ser defectuosa la impugnación de este último, toda vez que en estricto acatamiento al artículo 74 de la Ley antes invocada, este Instituto se encuentra obligado a subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución.

En el caso, el RECURRENTE nunca circunscribió su solicitud al concepto "Seguros y Fianzas", sino que por el contrario, solicitó los rubros de información "*de cl tipo de seguro*", y mencionó a manera de ejemplo algunos de los seguros que a su parecer pudieran estar incluidos en la respuesta, pero sin que ello implicara que se deberían atender sólo a los que se mencionaron.

Para este Comisionado disidente, como se adelantó, independientemente de que no se impugna por el RECURRENTE, se puede advertir que conforme al Clasificador por Objeto del Gasto 2013 Estatal Municipal contenido en el MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN) 2013 (el cual para efecto de obviar su transcripción se invoca como hecho notorio por ser una disposición normativa publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 08 de enero de 2013), la partida 3451 relativa a Seguros y Fianzas se encuentra inmersa en el Capítulo 3000 de SERVICIOS GENERALES, pero también de dicho capítulo se desprenden las partidas 3440 y 3441 (concepto de Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas) y la partida 3450 (Seguro de bienes patrimoniales). Además, no debe desatenderse que el Capítulo 1000 de SERVICIOS PERSONALES contiene las partidas específicas 1441, 1512 y 1592 destinadas a seguros y fianzas, seguro de separación individualizado y seguro de vida, respectivamente.

Por ello, a juicio del suscrito, parece estricto en demasía que se considere correcto que sólo se haya proporcionado información en relación a sólo una de las partidas en mención (la 3451) de la totalidad que se encuentran destinadas a cubrir gastos por distintos tipos de seguro, toda vez que tanto en la respuesta como el informe justificado se acota

EXPEDIENTE: 00077/INFOEM/IP/RR/2014.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE: COMISIONADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

independientemente el requerimiento de información, más aún si se toma en cuenta que aunque no pueda atribuirse al **RECURRENTE** la carga de conocer las partidas correspondientes, de cualquier modo este último hizo un esfuerzo, si se quiere ver de esa manera, por mencionar en su solicitud algunos de los tipos de seguro que pudieran formar parte de la respuesta, tomando en consideración que quien limitó la respuesta y lo proporcionado vía informe al concepto de Seguros y Fianzas fue el **SUJETO OBLIGADO**, pero sin dejar claro si en las diversas partidas relativas a seguros se había erogado algún gasto en el 2013 y si se tenía presupuestado algún recurso para el ejercicio fiscal 2014.

Además, en la resolución aprobada por mis compañeros, implícitamente se considera que por cuanto al presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 no se hizo la solicitud por cada tipo de seguro, ya que estima correcto que en el informe justificado sólo se haga alusión a la partida 3451 del concepto Seguros y Fianzas antes mencionados. También he de disentir de lo anterior habida cuenta que el **RECURRENTE**, al mencionar en su solicitud que requería el presupuesto para 2014, ya había mencionado los tipos de seguro a manera de ejemplo que podían agruparse en la respuesta, por lo que debió de entenderse que el presupuesto para 2014 también tenía que otorgarse por cada tipo de seguro y no circunscribirlo a la partida 3451 del concepto Seguros y Fianzas como erróneamente lo hizo el **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe.

De ahí que a juicio de quien formula este voto, lo que procedía era modificar la respuesta para efecto de ordenar a **SUJETO OBLIGADO** la entrega de todo lo que fue omiso en responder, por haber aportado independiente la solicitud del **RECURRENTE**, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

Lo anterior constituyen razones suficientes para que el suscripto se pronuncie por disentir de la precedente resolución y para la consecuente elaboración y presentación de este **VOTO DISIDENTE O EN CONTRA**, al no compartir las consideraciones en que se apoyó el criterio de la mayoría resolutora.

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO.